

ren dichos excessos en la forma regular, probando por la aprehension, ò en otra forma, la narrativa de su denunciacion: y en caso que estas sean contra las mismas Justicias Ordinarias, por falta de su obligacion, ò tuvieren los quejosos otro justo motivo, para no hacerlo ante aquellos Jueces, acudan à executar lo ante el Juez de la Cabeza de Partido del territorio, en que huviesse sucedido la contravencion; aunque sea en terminos de las Villas exemptas, de Abadengo, Ordenes, y Señorío, à quienes doy poder, y facultad para que puedan conocer de dichas Causas, y determinarlas, conforme à Derecho, por sus personas, si fueren Jueces de letras; y no siendolo, assefforandose con Abogados conocidos de ciencia, y conciencia: Lo que asì han de practicar todos los Jueces Executores, que llevo nombrados, y en adelante nombrare, y no en otra forma: Y caso negado, que no encuentren buena disposicion en los Jueces de la Capital del Partido, lo podran executar desde luego ante el Juez Delegado mio, para la segunda instancia, siendo personas conocidas, y abonadas los tales denunciadores, exponiendo, y justificando, en la forma posible, los motivos que huvieren tenido para no poner las denuncias ante las Justicias Ordinarias, ni Juez de la Cabeza de Partido: con cuyos requisitos, y con fianza de calumnia, se les admitiran en aquel Tribunal superior las denuncias contra las personas particulares, Comunidades, Jueces Cabezas de Partido, ò Justicias Ordinarias: y siendo necesario, que convenga ocultar su nombre en los Autos, se admitiran à voz, y nombre de Fiscal del Juzgado superior, asseffurandose este, por medio de dicha fianza, de la verdad de su narrativa, en que se ha de expressar, no solo el caso, sino los modos con que se podra probar, y poner en claro su contenido, y se les guardara secreto; pero no se admitiran Memorial, Denunciacion, ò Carta, que no este escrita, y firmada de persona conocida, y afianzando de calumnia, conforme à las Leyes del Reyno: Lo que practicaràn tambien los Promotores Fiscales de las Audiencias de primera inf-

